



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/838

12/08/2016

2478

AUTOR/A: CAMPUZANO i CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

La colaboración público-privada en materia de políticas de empleo se ha establecido como uno de los fines del Sistema Nacional de Empleo y es un principio informador del nuevo modelo de gestión de las políticas activas de empleo tal y como establece en el artículo 7.1.h) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en estos términos: “El Sistema Nacional de Empleo deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes fines: h) Fortalecer los Servicios Públicos de Empleo y favorecer la colaboración público-privada en la intermediación laboral y el desarrollo de las políticas activas de empleo”; e, igualmente, el artículo 32 en su apartado b) establece las agencias de colocación como agentes de la intermediación y el artículo 33, del citado texto legal, en relación con las agencias de colocación define a éstas como: “(...) aquellas entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que realicen actividades de intermediación laboral de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2, bien como colaboradores de los Servicios Públicos de Empleo, bien de forma autónoma pero coordinada con los mismos. Asimismo, podrán desarrollar actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, tales como orientación e información profesional, y con la selección de personal.

Las empresas de recolocación son agencias de colocación especializadas en la actividad a que se refiere el artículo 31.2”.

Es importante destacar el artículo 34 del citado texto refundido sobre los principios básicos de la intermediación laboral y particularmente el 34.1: “La intermediación laboral realizada por los servicios públicos de empleo y las agencias de colocación, así como las acciones de intermediación que puedan realizar otras entidades colaboradoras de aquéllos, se prestarán de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y no discriminación, garantizándose la plena transparencia en el funcionamiento de los mismos.

Los servicios públicos de empleo, agencias y entidades señalados en el apartado anterior someterán su actuación en el tratamiento de datos de los trabajadores a la normativa aplicable en materia de protección de datos”.

Asimismo, el artículo 34.2 señala que: “Con el fin de asegurar el cumplimiento de los citados principios, los Servicios Públicos de Empleo garantizarán que el proceso específico de selección y casación entre oferta de trabajo y demanda de empleo corresponda, con carácter general, al Servicio Público de Empleo y a las agencias de colocación.



En el supuesto de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral, los servicios públicos de empleo podrán contar con entidades colaboradoras especializadas para realizar el proceso al que se refiere el párrafo anterior”.

Por otro lado, el artículo 34.3. de la referida norma establece que ”Los servicios públicos de empleo asumen la dimensión pública de la intermediación laboral, si bien podrán establecer con otras entidades y con agencias de colocación, convenios, acuerdos u otros instrumentos de coordinación que tengan por objeto favorecer la colocación de demandantes de empleo”.

Además, las Agencias de Colocación tienen desarrollada su regulación a través del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

Expuesto el marco normativo, es necesario señalar que el Servicio Público de Empleo Estatal, en el año 2015, ha asignado fondos de su presupuesto a los convenios correspondientes al Acuerdo Marco de Agencias de Colocación que se han sustanciado a través de seis contratos administrativos para la prestación del servicio de colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal en la inserción de personas desempleadas, conforme a lo establecido en la cláusula 19 del Acuerdo Marco con Agencias de Colocación dirigidos a personas beneficiarias del Programa PREPARA por un importe de 40.951.069,30 euros y cuatro contratos administrativos para la prestación del servicio de colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal en la inserción en el mercado de trabajo de personas desempleadas por un importe de 41.666.666,60 euros, también bajo el amparo del Acuerdo Marco.

No obstante, los convenios anteriormente señalados han finalizado en octubre de 2016 y, con su renovación, se pueden producir modificaciones en los mismos. Mientras tanto, el número de personas beneficiarias se mantiene, dado que se trata de las personas beneficiarias que se adscriben a cada Agencia y entre las que únicamente se producen sustituciones, cuando se producen bajas.

Madrid, 11 de noviembre de 2016

